

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 068-2015

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 23 de junio de 2015.

No.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-121	CEMEX DE COLOMBIA S.A.	5	19-06-15	PARC-667-15	2.1. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.3 del PARC-691-14 del 14 de septiembre de 2015, notificado por estado PARC-095-14 del 19 de septiembre de 2014, toda vez que mediante oficio No. 20145510425442 del 21 de octubre de 2014, el titular minero allegó respuesta al requerimiento. Por lo anterior será remitido al área técnica para su posterior evaluación. 2.2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FI2-121, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, al encontrarse vencida desde el 01 de junio de 2015. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co> contactenos@anm.gov.co

						subsanan la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. RECORDAR a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. FI2-121 que no deben adelantar trabajos de explotación, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental. 2.4. CORRASE TRASLADO titular minero del Contrato de Concesión No. FI2-121 de los Informes de Fiscalización Integral No. 8992, 13880 y 17161 radicados por FONADE en la ANM los días 11 de febrero de 2015, 14 de noviembre de 2014 y 22 de enero de 2015 respectivamente. 2.5. Teniendo en cuenta que el titular minero del Contrato de Concesión No. FI2-121, no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-691-14 del 14 de septiembre de 2015, notificado por estado PARC-095-14 del 19 de septiembre de 2014, el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del Acto administrativo a que haya lugar. 2.6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FI2-121, que el área del título minero presenta superposición parcial con el perímetro urbano del municipio de Cartago y con el perímetro urbano del municipio de Ansermanuevo, de acuerdo a lo actualizado el 19 de marzo de 2014 en MGN DANE - Incorporado el 15 de Agosto de 2014. Por lo anterior deberá realizar los respectivos trámites ante la autoridad municipal respectiva, de conformidad con lo señalado en el artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---



2	CONTRATO DE CONCESIÓN	FLS-149	SOCIEDAD C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S	3	19-06-15	PARC-668-15	2.1 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-489-15 del 11 de mayo de 2015, teniendo en cuenta que el titular minero allego el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2015, el cual será remitido al área técnica para su posterior evaluación. 2.2 CÓRRASE TRASLADO a la SOCIEDAD C. M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S titular del Contrato de Concesión No. FLS-149 del informe de fiscalización integral No. 15826 radicado por FONADE en la ANM el 2 de diciembre de 2014. 2.3 Teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2.3 y 2.5 del Auto PARC-489-15 del 11 de mayo de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	FIU-105	COMERCIALIZADORA DE CARBÓN VITONAS Y HERNÁNDEZ LTDA, LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA	5	19-06-15	PARC-669-15	2.1 CORRER TRASLADO al titular del contrato de concesión FIU-105 de los Informes de Fiscalización Integral No. 10762, 14197 y 18805 radicados por FONADE en la ANM, los días 22 de septiembre de 2014, 09 de diciembre de 2014 y 22 de enero de 2015 respectivamente. 2.2. Respecto al precitado trámite pendiente de recurso de reposición contra la Resolución DSM – 3546 del 16 de noviembre de 2010, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.
						2.1. NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. Póliza No. 40-43-10100102, expedida por la compañía Seguros del Estado, con vigencia desde 23 de febrero de 2015 hasta el 23 de febrero de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR-CAL-164- 2015 del 18 de junio de 2015.
						2.2. EN CONSECUENCIA del numeral anterior, REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular contrato de Concesión No.FKU-113, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento No. 40-43-10100102, en cuanto al objeto de la póliza, de igual forma no se encuentra firmada por el tomador y no allega constancia de pago, conforme lo dispuesto en el numeral 3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CAL-164-2015 del 18 de junio de 2015. Por lo tanto, se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No.FKU-113, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de declaración de producción y
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	FKU-113	REYNEL MOSQUERA SANCHEZ	5	19-06-15	PARC-670-15



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2014, y I trimestre de 2015, con sus correspondientes recibos de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. En consecuencia, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del contrato de Concesión No.FKU-113, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2014, con sus
--	--	--	--	--	--	--

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202, Barrio
Ciudad Jardín, Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contadenos@anm.gov.co

						respectivos planos de labores. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.5. RECOMENDAR al titular del contrato de concesión No.FKU-113, que debe dar cumplimiento a los aspectos de seguridad e higiene minera, de conformidad con las recomendaciones realizadas en los Informes de fiscalización Integral No. 9283, 13817 y 17322 radicados por FONADE en la ANM, los días 22 de septiembre de 2014, 14 de noviembre de 2014 y 23 de enero de 2015 respectivamente. 2.6. CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. FKU-113 de los informes de fiscalización No. 9283, 13817 y 17322 radicados por FONADE en la ANM, los días 22 de septiembre de 2014, 14 de noviembre de 2014 y 23 de enero de 2015 respectivamente. 2.7. Teniendo en cuenta que el titular del Contrato de Concesión No. FKU-113, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 en el Auto PARC-566-14 del 19 de agosto de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, adelantara el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.1 Correr traslado a la titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, de los informes de fiscalización integral No. 11327, 15705 y 19165 radicados por FONADE en la ANM los días 22 de septiembre de 2014, 3 de diciembre de 2014 y 3 de marzo de 2015 respectivamente.
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	EKA-151	BEATRIZ URIBE DE PRADO	6	19-06-15	PARC-671-15



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						2.2 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, la presentación del Formato Básico Minero anual 2014, de acuerdo con lo señalado en el presente auto. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.3 Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, que debe dar inmediato cumplimiento a los puntos 2.3, 2.5, 2.8, 2.9 y 2.10 del Auto PARC-311-14 del 29 de mayo de 2014, notificado en estado PARC-051-14 del 03 de junio de 2014 y al punto 2.1 del Auto PARC-678-14 del 10 de septiembre de 2014, notificado en estado PARC-093-14 del 15 de septiembre de 2014. 2.1 Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. EJ3-102 de los informes de fiscalización integral No. 12215, 15815 y 19934 radicados por FONADE en la ANM los días 22 de septiembre de 2014, 4 de noviembre de 2014 y 26 de febrero de 2015 respectivamente. 2.2 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. EJ3-102, que debe rendir informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en los informes de fiscalización integral y de conformidad a lo ordenado en el numeral 2.2 del Auto PARC-657-14 del 04 de septiembre de 2014. 2.3 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. EJ3-102, bajo Causal de Caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	EJ3-102	TEODULO QUINTERO	5	19-06-15	PARC-672-15



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						2001 – Código de Minas, esto es por, “ <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> ” la presentación de la declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015, con su correspondiente recibo de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil	
7	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	1562	TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA	3	19-06-15	PARC-673-15	2.1 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.2 del Auto PARC-168-15 del 05 de febrero de 2015, teniendo en cuenta que con oficio radicado No. 20159050004932 del 12 de febrero de 2015, fue allegado el comprobante de pago de las regalías del IV Trimestre de 2014, el cual será remitido al área técnica para su posterior evaluación. 2.2 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.3 del Auto PARC-168-15 del 05 de febrero de 2015, toda vez que con oficio radicado



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202, Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co> contactenos@anm.gov.co

						No. 20159050004932 del 12 de febrero de 2015, fue presentado el Formato Básico Minero Anual de 2014, el cual será remitido al área técnica para su posterior evaluación. 2.3 APROBAR el pago de la visita de fiscalización requerido mediante Auto GTRC-309-11 de 19 de septiembre de 2011, conforme lo dispuesto en el numeral 5.2 de las descripciones integral de recomendaciones jurídicas del Informe de Fiscalización Integral No. 11414. 2.4 APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías del III Trimestre de 2013, conforme lo dispuesto en el numeral 5.2 de las descripciones integral de recomendaciones jurídicas del Informe de Fiscalización Integral No. 11414. 2.5 REQUERIR el pago de los intereses causados^[1], por el no pago oportuno de las regalías del II Trimestre de 2013, conforme lo dispuesto en el numeral 5.2 de las descripciones integral de recomendaciones jurídicas del Informe de Fiscalización Integral No. 11414. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La
--	--	--	--	--	--	--

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquí en que se verifique el pago."



Libertad y Orden

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio
Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 CORRER TRASLADO a la SOCIEDAD TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA beneficiaria del Contrato de Concesión No. 1562 del Informe de Fiscalización Integral No. 11414 radicado por FONADE en la ANM el día 21 de octubre de 2014.	
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-08Z	JOSE OMAR VALDES POLINDARA	6	19-06-15	PARC-674-15	2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “ <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> ”, por el no pago oportuno de las regalías del I Trimestre de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago ² . Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago”.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202, Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190866, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 INFORMAR al señor JOSE OMAR VALDES POLINDARA, titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z que toda actividad adelantada por fuera del área del polígono asignado, debe ser suspendida de manera inmediata, so pena de encontrarse configurada la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.3 RECORDAR al beneficiario del título minero que la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, dará lugar para que se constituya casual de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 2.4 CORRER TRASLADO al señor JOSE OMAR VALDES POLINDARA titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z de los informes de fiscalización integral No. 7121, No. 13822 y No. 20061 radicados por FONADE en la ANM los días 19 de Mayo de 2015, 04 de noviembre de 2014 y 23 de enero de 2015. 2.5 Teniendo en cuenta las recomendaciones del IFI y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya
--	--	--	--	--	--	--



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

[illegible]

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfiló hoy 23 de junio de 2015, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.

JAVIER MAURICIO MARVAEZ ORTIZ
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CAH-ANM



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.aaim.gov.co> contactenos@aaaim.gov.co